

CONTESTACION DEMANDA

1

J

De: juan pablo guzman bolaños <juanpjuris@yahoo.es>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:58 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JeanPiierre Lerma <jeanpilerma94@hotmail.com>; meross1118 <meross1118@gmail.com>; cop.splg <cop.splg@gmail.com>; lino urban <linver2010@hotmail.com>

Asunto: Re: CONTESTACION DEMANDA

En martes, 23 de agosto de 2022, 11:51:48 GMT-5, juan pablo guzman bolaños <juanpjuris@yahoo.es> escribió:

Señor(a)

JUEZ 02 PROMISCOU FAMILIA CIRCUITO – VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICADO No: 76109311000220210012400

DEMANDANTE: LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA

DEMANDADA: MARTHA CECILIA HERRERA VALDERRAMA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JUAN PABLO GUZMAN BOLAÑOS, en mi condición de apoderado de la señora MARTHA CECILIA HERRERA VALDERRAMA, con el debido respeto allego al despacho la contestación de la demanda.

Cordial saludo,

JUAN PABLO GUZMAN BOLAÑOS

C. C. No. 79.459.949 de Bogotá

T. P. No. 117.808 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ 02 PROMISCUO FAMILIA CIRCUITO – VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA

E. S. D.

RADICADO No: 76109311000220210012400

DEMANDANTE: LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA

DEMANDADA: MARTHA CECILIA HERRERA VALDERRAMA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JUAN PABLO GUZMAN BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.949, mayor de edad y de esta vecindad, en mi condición de apoderado de la señora **MARTHA CECILIA HERRERA VALDERRAMA** identificada con cedula de ciudadanía número 66.746.237. Con el debido respeto, me permito contestar la demanda de la referencia, manifestándole al señor Juez, que aunque su contestación sea extemporánea debido a que la demandada carecía de los medios para dar contestación dentro de los términos de ley, por desconocimiento de los mismos y de la tecnología para hacerlo, se le debe tener en cuenta la garantía del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, por ello procedo a contestarla en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.-** Que la señora LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA y el señor JOHN EDISON VELASCO HERRERA (Q.E.P.D) convivieron en unión marital de hecho y constituyeron una sociedad patrimonial desde el 12 de enero de 2016 hasta el 18 de junio del 2021. ES CIERTO, y aclaro, que según lo manifestado por mi poderdante no le consta sobre la fecha de su constitución. QUE SE PRUEBE.
- 2.-** Que siempre se dieron un tratamiento como marido y mujer. ES CIERTO.
- 3.-** Que Todos los reconocían como marido y mujer. ES CIERTO.
- 4.-** Que no celebraron capitulaciones, NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.
- 5.-** Que entre ellos no existía impedimento legal. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.
- 6.-** Que los compañeros permanentes no tenían ningún vínculo matrimonial con terceras personas. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.
- 7.-** Que el señor JOHN EDISON VELASCO HERRERA no procreo hijos con la señora LINA MERCEDES GAMBOA. ES CIERTO.
- 8.-** Que dentro de la unión marital se constituyó un patrimonio social integral consistente en un vehículo automotor Automóvil Marca CHEVROLET SPARK Modelo 2008 de placa LUE 710 de Tuluá Valle. ES CIERTO.

9.- Que hasta la fecha no se ha presentado proceso de sucesión del causante JOHN EDISON VELASCO HERRERA. ES CIERTO.

10.- Que la señora LINA MERCEDES GAMBOA, le dio poder al abogado para actuar. Este no es un hecho, es una facultad conforme al poder conferido.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1.- Declarar que entre la señora LINA MERCEDES GAMBOA y el señor JOHN EDISON VELASCO HERRERA existió una unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes desde el 12 de enero de 2016 hasta el 18 de junio del 2021. NO ME OPONGO, siempre y cuando se pruebe.

2.- Que como consecuencia se declare disuelta la sociedad patrimonial existente de la unión marital y se ordene su liquidación y adjudicación del patrimonio social que se relaciona en la demanda. NO ME OPONGO.

3.- Que en caso de oposición, se condene en costas a los demandados. No debe haber condena en costas respecto a mi poderdante por cuanto esta no se opone a las pretensiones de la demanda siempre y cuando la demandante pruebe los hechos de la misma.

EXCEPCIONES

Como excepción propongo la genérica. En caso de que el señor Juez determine no probados los hechos de la demanda, la excepción que el considere pertinente conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda quedó contestada de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas todas y cada una de las pruebas aportadas en la demanda

- **Interrogatorio de parte:** pido al señor Juez fijar fecha indicando el día y la hora para practicarle interrogatorio de parte que personalmente le formularé a la demandante LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA con el ánimo de esclarecer los hechos de la demanda especialmente el hecho primero referente al tiempo de convivencia entre esta y el señor JOHN EDISON VELASCO HERRERA.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes en las direcciones aportadas en la demanda.
- Mi poderdante en la dirección electrónica aportada en la demanda.
- El suscrito abogado recibe notificaciones en la Carrera 10 # 20-19 oficina 613 en la ciudad de Bogotá. O, en el correo electrónico juanpjuris@yahoo.es

Del Señor Juez,



JUAN PABLO GUZMAN BOLAÑOS

C. C. No. 79.459.949 de Bogotá

T. P. No. 117.808 del C. S. de la J.